



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de febrero del 2005
No. 30

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 126.- CON EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 116 DE LA "LV" LEGISLATURA POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTICULOS SEPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL DECRETO NUMERO 69, POR EL QUE SE EXPIDIO LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 126

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el decreto número 116 de la "LV" Legislatura por el que se reformaron los artículo séptimo y octavo transitorios del decreto número 69, por el que se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para quedar como sigue:

Séptimo.- Dentro de un plazo que no exceda al día 25 de septiembre del año dos mil cinco, la Legislatura del Estado designará al Auditor Superior del Estado de México, designación que deberá ser publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" al día siguiente de efectuarse ésta, previa emisión de la convocatoria a que se refiere el artículo 12 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En tanto se nombra al Auditor Superior, dicha función será ejercida, provisionalmente, por el Contador General de Glosa de la Legislatura.

Octavo.- El Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia del presente decreto, expedirá su reglamento interior y lo someterá a la consideración de la Comisión de Vigilancia del Organo Superior de Fiscalización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil cinco. -Diputado Presidente.- C. Juan Ignacio Samperio Montaña.- Diputados Secretarios.- C. Raúl Talavera López.- C. Pablo César Vives Chavarría.- C. Armando Pérez Soria.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, Méx., a
7 de febrero del 2005.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E .**

En ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura, Iniciativa de decreto que reforma el decreto número 116 de la "LV" Legislatura por el que se reformaron los artículo séptimo y octavo transitorios del

decreto número 69, por el que se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Dentro de las tareas encomendadas al Poder Legislativo destaca la revisión y fiscalización de los recursos públicos tanto del Estado como de los Municipios de nuestra Entidad.

Esta función es propia del Poder Legislativo, de acuerdo con su esencia de representación popular, pues es necesario que los representantes del pueblo verifiquen los gastos que realiza el Estado y los Municipios, determinando el destino de los mismos, pues son recursos patrimoniales de carácter público.

Para atender eficazmente esta tarea la "LV" Legislatura, en su oportunidad, tuvo a bien introducir al marco constitucional las adecuaciones necesarias y expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, consignando la existencia de un órgano superior de fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión, cuyo titular denominado Auditor Superior de Fiscalización debe ser designado conforme el procedimiento legal correspondiente, cubriendo el perfil propio de tan importante encomienda, sustentado en la probidad, honradez y la solvencia profesional necesarias.

En este contexto, los artículos séptimo y octavo transitorios del decreto de número 69 por el que se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que establecen el término para el nombramiento y para la expedición del reglamento interior, fueron modificados mediante decreto número 116 de esta propia Legislatura para permitir la adecuada sustanciación de los procedimientos de selección señalados por la ley.

En este contexto para coadyuvar y favorecer esos propósitos, nos permitimos proponer la reforma del citado decreto número 116 para reformar los artículos séptimo y octavo transitorios, para que dentro de un plazo que no exceda al día 25 de septiembre del año dos mil cinco, la Legislatura del Estado designará al Auditor Superior del Estado de México, designación que deberá ser publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" al día siguiente de efectuarse ésta, previa emisión de la convocatoria a que se refiere el artículo 12 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En tanto se nombra al Auditor Superior, dicha función será ejercida, provisionalmente, por el Contador General de Glosa de la Legislatura.

Asimismo, para que el Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia del presente decreto, expedirá su reglamento interior y lo someterá a la consideración de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Considerando la naturaleza del asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica de este Poder; y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa, para proceder de inmediato a su resolución.

Se adjunta el proyecto de decreto para que, en caso de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

PRESIDENTA

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON.
(RUBRICA).

SECRETARIO

PRIMER VOCAL

DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ.
(RUBRICA).

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ.
(RUBRICA).

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

DIP. MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE.
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN H. VELA GONZALEZ.
(RUBRICA).

CUARTO VOCAL

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.
(RUBRICA).